

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA PARA LA OFICINA REGIONAL DEL PANI. N°10-2022.

Los suscritos: **JUAN RAMON COLLART MONCADA**, mayor de edad, casado, Medico-Cirujano, con Tarjeta de Identidad número 0107-1950-00140 y Registro Tributario Nacional 01071950001402, con teléfono móvil 9952-4093 en su calidad de Usufructuario y **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva, del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante resolución del Honorable Consejo Directivo (CODIPANI), No.062-2018, punto número IV de la sesión ordinaria número 12 de fecha ocho (8), de noviembre del año dos mil dieciocho, por los honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la infancia (CODIPANI), con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato, como Representante Legal de la Institución de conformidad al artículo 18 inciso B de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto por lo que convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, fungiendo el primero como **EL ARRENDADOR** y la segunda como **LA ARRENDATARIA**, contrato que queda sujeto a las siguientes estipulaciones.- **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO:** Que LA ARRENDATARIA tiene como objetivo contar con una oficina regional en la zona norte para la comercialización de la Lotería Mayor como Menor, para dar un mejor servicio a los vendedores de Lotería tanto Mayor como Menor: **CLAUSULA SEGUNDA: EL ARRENDADOR** Declara: Que es usufructuario de un inmueble sito en las seis avenida, entre dos y tres calle Sur Oeste, ubicado continuo a Clínica Sampedrana 9 avenida 2 calle S. O. #6 forma con el solar descrito un solo inmueble una casa de dos pisos, propia para locales comerciales y equipada con todas las instalaciones modernas para su funcionamiento.

COMPRANDO LOTERIA NACIONAL GANAMOS TODOS
BOULEVARD LOS PROGRESOS, COL. LARA, FRENTE A DIARIO EL TRIBUNO



[Handwritten signature]
PANI

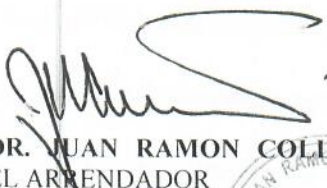
Constando el usufructo en la escritura de compraventa inscrita bajo el número 89 del Tomo 3440 inscrito en del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas en el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortes. **CLAUSULA TERCERA:** Continúa exponiendo EL ARRENDADOR, que por el presente contrato y de común acuerdo celebran contrato de arrendamiento, compuesto de un local número dos, amplio en la parte frontal del edificio, descrito en la cláusula que antecede, con su respectivo servicio sanitario y una pequeña bodega. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES:** El presente Contrato está sujeto a las estipulaciones siguientes: **a).** El plazo del arrendamiento será de a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós 2022. **b).** El valor del arrendamiento será de **DIEZ MIL LEMPIRAS MENSUALES, (L.10,000.00),** más 15% del impuesto sobre ventas que en ese momento sea el que se esté pagando conforme a la Ley, siendo en este momento el quince por ciento (15%), pago que se realizara mediante deposito a su cuenta de cheque en Banco Atlántida número 2100103106 y enviando el comprobante del depósito al correo: jrcollart@gmail.com para poder proceder a emitir la factura correspondiente.- El gasto afectara la estructura presupuestaria Prog-ACTF.F. 1100000027 grupo 20000 Subgrupo 22000 Renglón 22100.- **c).** El presente contrato se podrá prorrogar siempre que **LA ARRENDATARIA** manifieste por escrito su intención con al menos un mes de anticipación al vencimiento del contrato. - En este caso se discutirán nuevamente las bases del contrato y se le dará preferencia en caso de igualdad de ofertas, a **LA ARRENDATARIA.** **d) LA ARRENDATARIA** no podrá subarrendar ni todo ni parte del inmueble arrendado objeto de este contrato. **e)** El pago de las mensualidades de los servicios públicos será de cuenta de **LA ARRENDATARIA**, el de la EEH con clave **No.1878441** y la de Aguas de San Pedro le será entregada tan pronto llegue al edificio para su correspondiente pago mensual.- **f)** **LA ARRENDATARIA** se compromete a conservar y a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibe, sin más deterioros que los producidos por el transcurso del tiempo, el uso legítimo, caso fortuito o fuerza mayor;

entendiéndose que recibe el local en buen estado y que lo entregará en las mismas condiciones. g) Serán de cuenta de LA ARRENDATARIA las reparaciones locativas, o menores y en cuanto a las necesarias o de mero ornato, se realizarán con el previo consentimiento y aprobación por escrito del arrendador y quedarán a beneficio del inmueble. h) LA ARRENDATARIA usará el inmueble arrendado únicamente para las oficinas del Patronato Nacional de la Infancia, y toda actividad relacionada con la anterior, quedándole prohibido cualquier modificación, salvo pacto en contrario. i) LA ARRENDATARIA no podrá almacenar en el inmueble materias explosivas, inflamables o venenosas que pongan en peligro el inmueble arrendado. j) La violación a cualquiera de las estipulaciones, dará derecho al ARRENDADOR a dar por vencido el plazo, por resuelto el presente contrato y a exigir judicialmente el desahucio, con el derecho de reclamar indemnización de daños y perjuicios, que existieren al mismo tiempo de dicha resolución. - k) LA ARRENDATARIA deberá observar en el manejo del inmueble, el cuidado de un buen padre de familia, siendo responsable de sus actos, así como del de los extraños, que causen daño a la propiedad. Que de manera especial LA ARRENDATARIA debe mantener y ordenar la limpieza diaria del mismo, no permitiendo el almacenamiento de basuras ni sustancias nocivas a la salud, teniendo especial cuidado en el cumplimiento de las disposiciones que señalan las leyes sanitarias y de policía vigentes.- **CAUSULA QUINTA: 1) LA ARRENDATARIA** deberá mostrar cada vez que así lo requiera el arrendador, los recibos de los servicios públicos, y en caso de encontrarse en mora de **DOS MESES** por cualquiera de dichos servicios, dará lugar a la terminación de este contrato.- **2) Serán causas para dar por terminado este contrato sin responsabilidad del Arrendador: 3) El acuerdo entre las partes. 4) El aviso por escrito, que la Arrendataria envíe con 60 días de anticipación indicando que desea ponerle fin al contrato de arrendamiento antes de su vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inquilinato Art 38. 3- No estar al día en el pago de los servicios públicos, para cuyo efecto deberá presentar los recibos cada vez que el arrendador lo solicite.- CLAUSULA SEXTA**

COMPRANDO LOTERIA NACIONAL GANAMOS TODOS
BOULEVARD LOS PROCTERS, COL. LA PAZ, FRENTE A DIARIO EL HERALDO

DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Prácticas corruptivas y prácticas colusorias.

CLAUSULA SEPTIMA: LA ARRENDATARIA expone: Que en la forma y condiciones estipuladas, acepta el presente contrato de arrendamiento, comprometiéndose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que aquí se consignan que para el caso de ejecución judicial renuncia a su domicilio y se somete expresamente al del Juzgado de Letras de Inquilinato de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. En Fe de aceptación, firman ambos este contrato en dos (2) ejemplares, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós 2022.


DR. JUAN RAMON COLLART M.
EL ARRENDADOR


LIC. PATRICIA MARICARITA ASFURA MOURRA.
LA ARRENDATARIA
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

Cc. Dirección Ejecutiva
Cc. Gerencia de Comercialización
Cc. Gerencia Financiera
Cc. Auditoria

